



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO
SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.06.24 16:04:57 -05'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 25 de junio del 2020

AÑO CXLII

Nº 152

60 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

HORARIO ESPECIAL DE ATENCIÓN

En cumplimiento con las medidas señaladas por el Ministerio de Salud, en cuanto al distanciamiento social para prevenir el contagio por coronavirus, la Imprenta Nacional informa el **horario especial de atención del SERVICIO DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES**, a partir del **lunes 20 de abril del 2020**:

ATENCIÓN PRESENCIAL

De lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Únicamente en oficinas centrales, en la Uruca.

TRÁMITES EN LÍNEA

Habilitados las 24 horas del día a través del sitio web
transaccional **www.imprentanacional.go.cr**

TOME EN CUENTA:

- **SERVICIO TEMPORALMENTE SUSPENDIDO** en la oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat.
- **NO SE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO**, únicamente se aceptan tarjetas de crédito o débito y transferencias o depósitos bancarios.

Centro de Soporte al Cliente



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

Las autoridades de Salud implementarán, además, otros mecanismos de comunicación en línea, a efecto de que exista mayores posibilidades de acceso para que las personas manifiesten su asentimiento para la donación de órganos y tejidos; así como información inmediata de esa condición de donante que pueda ser accesada por los centros médicos encargados de remover y captar esos órganos y tejidos.

La Dirección General de Migración y Extranjería, debe incluir en todo documento de identidad que emita, el asentimiento o la negativa expresa para donar órganos y tejidos.

En caso de ausencia de información en las bases de datos, o de no portar documento de identificación correspondiente, la extracción de tejidos en persona fallecida podrá realizarse siempre y cuando dicha persona no haya dejado constancia expresa de su oposición, para lo cual el Ministerio de Salud facilitará el mecanismo legal para que las personas puedan manifestar por escrito su negativa a donar sus tejidos. Este procedimiento se deberá comunicar por escrito a la persona que realiza la tramitología para retirar el cuerpo, de previo a su iniciación. Una vez finalizado, el centro de salud deberá entregar un informe a los parientes o personas que se apersonen, en el que se dé un detalle de los tejidos que fueron extraídos.

Esta autorización de extracción se mantendrá por un plazo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, mientras las instituciones acá citadas conforman la base de datos correspondientes.

Artículo 24- En caso de que en el expediente del fallecido o en sus documentos o pertenencias personales no se encontrara evidencia de su anuencia en vida de donar sus órganos, se procederá a facilitar a la persona que realiza la tramitología para retirar el cuerpo, la información necesaria acerca de la naturaleza e importancia de este procedimiento, a fin de que sean ellos quienes den su consentimiento informado escrito.

Artículo 31- Cuando medie investigación judicial y una vez corroborada la anuencia en vida para el caso de extracción de órganos, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley, y antes de efectuarse la extracción de órganos, el médico forense autorizará esta previa elaboración del informe, siempre que no se obstaculice el resultado de la instrucción de las diligencias judiciales.

Artículo 33.- El Ministerio de Salud, como órgano rector de la salud, será el responsable de autorizar expresamente a los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, para que realicen el proceso de donación y trasplantes de órganos y tejidos. Dicha extracción podrá ser realizada en los laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, según convenio celebrado con la Caja Costarricense del Seguro social a tales efectos y lo que establezca el Reglamento a esta ley.

Artículo 39.- Para realizar el trasplante de órganos y extracción de tejidos humanos se requerirá del receptor lo siguiente:

(...)

b) Verificar que se disponga de los estudios básicos requeridos del receptor para realizar el trasplante y la disponibilidad e información del órgano a trasplantar.

Artículo 44 - Para efectos de la ley, se crea la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, adscrita a la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 51- La promoción de la donación u obtención de órganos humanos se realizará siempre de forma general y resaltando su carácter voluntario, altruista y desinteresado. Asimismo, la promoción del derecho a no donar tejidos se deberá realizar de forma general, resaltando la responsabilidad de cada quien en dejar constancia de su negación a la extracción de sus tejidos.

Artículo 52 - La publicidad relacionada con las actividades de donación de órganos y extracción de tejidos estará sometida a la inspección y el control por parte del Ministerio de Salud, con base en los lineamientos definidos en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 2- Para que se adicione un inciso c) al artículo 39 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, N.º 9222, de 13 de marzo de 2014, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 39- Para realizar el trasplante de órganos y extracción de tejidos humanos se requerirá del receptor lo siguiente:

(...)

c) Para el caso de extracción de tejido, el establecimiento de salud o afín ya sea público o privado, deberá verificar, en los registros que a disposición disponga el Ministerio de Salud, si existe manifiesto expreso del fallecido en el que se oponga a la donación de tejido. Y deberá dejar constancia de tal verificación dentro del expediente médico del beneficiario.

ARTÍCULO 3- Se deroga la Ley N° 6948, de 9 de febrero de 1984, y sus reformas, que declara de interés nacional la creación del Banco de Córneas de la Asociación Filantrópica de Leones de Costa Rica.

Transitorio: El Tribunal Supremo de Elecciones, la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Migración y Extranjería, implementarán en un plazo de sesenta meses, las acciones que les corresponda para que conste el asentimiento o la negativa expresa de las personas para donar órganos o tejidos contemplado en el artículo 23 de la Ley N° 9222, reformado en el artículo 1 de esta ley.

Transitorio II: Se les concede a los ciudadanos un plazo de 45 días hábiles a partir de la publicación de la presente ley para manifestar su oposición a la extracción de los tejidos, en las entidades competentes señaladas en el Transitorio I.

(Moción 11-3 del 16/06/2020)

Rige a partir de su publicación

1 vez.—Exonerado.—(IN2020466151).

PROYECTO DE LEY

LEY DE JUSTICIA FISCAL FRENTE A LA EMERGENCIA DEL COVID-19

Expediente N.º 22.034

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Teniendo en cuenta la previsión de caída del PIB regional (5,3%) y el aumento del desempleo por los efectos de la pandemia, la Cepal estima que alrededor del 10% de las personas que se encontraban en situación de pobreza no extrema en 2019 (11,8 millones de personas) verían deteriorada su situación económica y caerían en una situación de pobreza extrema. Asimismo, el 15% de las personas que pertenecían a estratos bajos no pobres (entre 1 y 1,8 líneas de pobreza per cápita) caerían en la pobreza no extrema (20,8 millones de personas) o en la pobreza extrema (3 millones de personas).

En este sentido, Cepal estima que la situación generada por la pandemia va a provocar variaciones negativas de hasta un 3% en el Coeficiente de Gini derivándose en una mayor desigualdad. No obstante, se aclara que el cálculo estimado no contempla variaciones ante medidas que puedan tomar los gobiernos de la región; es decir, podría encrudecer los indicadores que miden la desigualdad.

De igual manera, esta organización analiza algunas de las medidas comunes empleadas por los gobiernos, tienen efectos claramente visibles y predecibles sobre las fluctuaciones en indicadores como el desempleo y acceso a instituciones públicas que como consecuencia tienen efectos económicos directos para un país. Según Cepal (2020) en su informe sobre “El desafío social en tiempos del COVID-19” afirma que;

“Las medidas de distanciamiento físico les impiden desarrollar sus actividades y generar ingresos que les permitan mantenerse fuera de la pobreza. Al contar con un escaso o nulo acceso a la seguridad social, su capacidad para beneficiarse del seguro de desempleo o acceder a la atención de salud queda considerablemente restringida, una situación en la que se encuentran la mayoría de estas personas. Cabe señalar que solo ocho países latinoamericanos y tres caribeños cuentan con seguro de desempleo.

El incremento del trabajo informal ante el aumento del desempleo dificultará que esos trabajadores y sus familias accedan a ingresos para sostener un nivel de vida digno. Esta situación

presionará además la sostenibilidad financiera de los sistemas de protección social por la disminución de los aportes directos y las posibles reducciones de cobertura.” (pag. 6)

En este contexto, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) ha estimado que el impacto esperado por las medidas de confinamiento, restricción al comercio y a la movilidad, cierres de frontera, entre otros; supondrá una contracción del Producto Interno Bruto (PIB) de un -3,3% para el año 2020.

Es conocido que los efectos de las contracciones en una economía se trasladan en mayor desempleo, reducción de ingresos fiscales, aumento del descontento social y un marcado aumento en la desigualdad social. Por esta razón, emplear algunas medidas de política económica pueden disolver los efectos negativos sostenidos en una economía durante periodos de incertidumbre.

Por ejemplo, un sector que ha sufrido los impactos de manera directa es el turismo, las empresas y personas vinculadas con servicios de hospedaje, alimentación, transporte de esta rama han reducido sus ingresos en prácticamente en su totalidad. En tal contexto, dicho sector requiere de intervenciones para reanimar y sostener la industria, pues de eso dependen muchas familias y empresas.

Por otra parte, las acciones que ha empleado el Poder Ejecutivo para reducir los impactos por la Crisis del Covid-19 han sido efectivas durante los primeros meses. Sin embargo, la disrupción del empleo, inflexibilidad fiscal y los recortes presupuestarios proyectan un escenario negativo para las familias y las Pymes costarricenses.

De manera antagónica, grandes cúpulas empresariales han presionado para que los funcionarios públicos sean los que mayor aporte transfieran para reducir los impactos de la crisis. Relacionado a esto, algunas cámaras empresariales proponen agendas para la precarización laboral, en un contexto donde estas aportan poco o nada a la situación fiscal y a la crisis.

Por estas razones, el actual proyecto de ley propone emplear mecanismos de política fiscal para gravar aquellas rentas, con ingresos y capacidades económicas robustas; con el objetivo de equilibrar el peso de la recesión económica y contribuyan a la seguridad y estabilidad social de Costa Rica. También se incluye al segmento de rentas por actividades lucrativas de personas físicas con altos rangos salariales ubicados en el decil más alto, entre otros de acuerdo con la Ley de Impuesto sobre la Renta N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas.

Algunos datos aportados por el Ministerio de Hacienda correspondientes al año 2018, muestran que en el 1% de las personas jurídicas lucrativas representadas en 1290 empresas de una población total de 128 mil que concentran una renta media en promedio de 2 512 millones de colones al año, donde la empresa del selecto grupo que más renta neta reporta, supera los 286 mil millones de colones al año.

No obstante, según datos correspondientes a la renta bruta de asalariados y pensionados del Ministerio de Hacienda durante el 2019, se menciona que el 1%, es decir, alrededor de 13 mil personas reportan un salario o una pensión promedio de 5 millones de colones. Mientras que el 80% de los asalariados que se calculan en 1 millón de personas, reportan un ingreso bruto en promedio de 433 mil colones.

La Constitución Política de la República de Costa Rica cita en sus artículos 18, 33, 45 y 50 sobre principios para el equilibrio fiscal, justicia social, entre otros referentes a la estabilidad y el aporte económico. Donde se infiere que todas las personas que habitan o residen en este país deben aportar para el equilibrio económico y social de acuerdo con sus capacidades.

Como resultado, incorporamos recomendaciones de instituciones regionales como el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (Icefi) y Cepal para que esta propuesta de ley impacte positivamente en las acciones que el Estado costarricense implementa para superar los efectos adversos en la pandemia del COVID-19.

“Ante las grandes brechas históricas que la pandemia ha agravado, la CEPAL reitera que es el momento de implementar políticas universales, redistributivas y solidarias con enfoque de derechos, para no dejar a nadie atrás.

Generar respuestas de emergencia desde la protección social para evitar un grave deterioro en las condiciones de vida es ineludible desde una perspectiva de derechos y bienestar.

Las respuestas en materia de protección social deben articular las medidas de corto plazo, necesarias para atender las manifestaciones más agudas de la emergencia, con otras de mediano y largo plazo, orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mediante el fortalecimiento del Estado de bienestar y la provisión universal de protección social. Esto requiere una implementación gradual y la búsqueda de mecanismos de financiamiento sostenibles.” (Cepal, 2020, El desafío social en tiempos del COVID-19)

Según Jonathan Menkos Zeissig del ICEFI, afirma que en el actual contexto;

“Con estas administraciones públicas desnutridas es imposible garantizar los bienes y servicios que sustentan el bienestar económico y social, la seguridad, la identidad colectiva y la legitimidad al Estado, lo que provoca aumentos en la desigualdad y un cada vez mayor desapego de los ciudadanos al sistema democrático.

Los millonarios centroamericanos deben comprometer todas sus capacidades en empujar una Centroamérica más desarrollada, incluyendo el pago de más impuestos. El liderazgo y la legitimidad de los grandes empresarios deberán ser medidos no por niveles de riqueza, sino por las acciones que estos tomen para evitar la catástrofe política, económica y social.”

Es imperativo destacar que la propuesta de ley pretende gravar los segmentos empresariales y aquellos capitales que se destacan por encontrarse en el 1% con mayores beneficios económicos. Se pretende que los recursos sean utilizados para apoyar a las familias, sectores, entre otros ante las dificultades de la pandemia. Se parte del principio de justicia social y equidad como medida para enfrentar momentos excepcionales.

Resulta importante destacar que estas medidas son temporales y que su vigencia podrá variar de acuerdo con la conveniencia de los legisladores. En virtud de las anteriores consideraciones, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE JUSTICIA FISCAL FRENTE A LA EMERGENCIA DEL COVID-19

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La ley tiene por objeto establecer una extensión tarifaria derivada del impuesto sobre la renta, entre otras reformas, que pretende contener los efectos del estado de emergencia provocados por la pandemia del COVID-19. La aplicación de la extensión tarifaria del impuesto de la renta será de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2- Aplicación supletoria de la ley

De acuerdo con las disposiciones no contempladas en esta ley, supletoriamente serán aplicables a los impuestos extraordinarios las disposiciones respectivas de la Ley de Impuesto sobre la Renta N.º 7092, de 21 de abril de 1988, que regulan cada uno de los impuestos vigentes, incluyendo hecho generador, sujeto pasivo, base imponible y la administración tributaria, se considerará también el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 3- Vigencia

La extensión tarifaria derivada de esta legislación se aplicará al periodo fiscal que corresponda de acuerdo con la entrada en vigor de la presente ley. Esta norma transitoria tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2022 y el Poder Ejecutivo podrá extender su aplicación hasta por un año fiscal adicional.

ARTÍCULO 4- Destino de los recursos

Los recursos percibidos por la extensión tarifaria derivada del impuesto sobre la renta serán destinados para:

1- Un veinticinco (25%) por ciento de los recursos recaudados se trasladarán a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias.

2- Un veinticinco (25%) por ciento de los recursos recaudados será utilizada para atender las dificultades económicas del sector turismo.

3- Un veinticinco (25%) por ciento de los recursos recaudados serán para el pago de la deuda del Estado ante Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

4- Un veinticinco (25%) por ciento de los recursos recaudados serán utilizados por el Ministerio de Hacienda para la amortización de deuda pública.

ARTÍCULO 5- Determinación de las tarifas de rentas para personas jurídicas

Para aquellas personas jurídicas cuya renta neta sea igual o mayor a los mil millones de colones (¢1.000.000.000) anuales, se establece un impuesto del treinta y cinco por ciento (35%) sobre su renta imponible, que se cobrará en sustitución de la tarifa establecida en el artículo 15 de la Ley N°. 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas.

Esta norma transitoria tendrá vigencia según lo dispuesto en el artículo 3. El Poder Ejecutivo podrá extender su aplicación hasta por un año fiscal adicional, luego de la cual se volverá a la aplicación plena de la tarifa establecida en el artículo 15. En lo no previsto en el presente transitorio, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley N°. 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, así como el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 6- Determinación de la tarifa a personas físicas con actividades lucrativas

A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente extensión de escala tarifaria sobre la renta imponible:

a) Sobre el exceso de cuarenta millones de colones (¢40.000.000,00) anuales, se pagará un cinco por ciento (5%) adicional a la tarifa vigente.

ARTÍCULO 7- Determinación de la tarifa a rentas de trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales.

A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas cuya fuente sea el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales, de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley de impuesto sobre la renta, N.° 7092, de 21 de abril de 1988.

a) Sobre el exceso de ¢4.325.000,00 (cuatro millones trescientos veinticinco mil colones) mensuales, se pagará un cinco por ciento (5%) adicional a la tarifa vigente.

Rige a partir de su publicación.

Paola Viviana Vega Rodríguez
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020466165).

PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE
UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
DE TURRIALBA**

Expediente N° 22.042

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.° 8131, señala que el régimen económico financiero comprende la utilización óptima de los recursos para el cumplimiento de los objetivos estatales. Razón por

la cual es necesario poner atención al uso eficiente, oportuno, y el adecuado aprovechamiento de los bienes que el Estado ha adquirido para la satisfacción de las necesidades de las comunidades.

Con la intención de realizar construcciones y mejoras en infraestructura educativa nacional, el Ministerio de Educación Pública posee varios bienes inmuebles, sin embargo, existen informes técnicos que han obligado a detener los proyectos de construcción, debido a incumplimientos con respecto a las condiciones mínimas necesarias, para albergar instituciones de enseñanza.

Específicamente en el cantón de Turrialba, desde el año 2009, el Ministerio de Educación Pública, destinó un terreno para la construcción del Colegio Nocturno Enrique Menzel, sin embargo, los estudios técnicos realizados al inmueble, determinaron que no es posible desarrollar dicha obra, por lo que el terreno se encuentra ocioso, sin ser utilizado, transferido o aprovechado para otra finalidad de interés público.

Es necesario mencionar que la Contraloría General de la República, sobre el inmueble que nos ocupa, mantiene abierto un proceso administrativo disciplinario contra funcionarios de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), del Ministerio de Educación Pública (MEP), que tuvieron relación con la adquisición de la finca, proceso que no afecta la naturaleza ni titularidad del bien por parte del Estado, así como tampoco la disposición que pueda realizarse del mismo.

Dicho terreno, cuenta con una extensión de veinticuatro mil doscientos setenta y seis metros con sesenta y dos centímetros cuadrados, y se encuentra ubicado en el distrito primero Turrialba, finca de la provincia de Cartago número 21824-000.

Adicionalmente, es importante mencionar que el cantón de Turrialba, se encuentra rezagado en términos de espacios públicos donde la niñez, la juventud, las personas adultas y adultos mayores, puedan desarrollar actividades deportivas y recreativas, que permitan mejorar su calidad de vida, y fomentar la implementación de actividades educativas y culturales, entre otras actividades colaterales, y complementarias a estas.

Es por lo anterior, y en aras de propiciar el buen uso de los terrenos propiedad del Estado, que nace el presente proyecto de Ley, con la intención de rescatar espacios públicos y/o para albergar usos de carácter comunal en beneficio de las familias, conformadas mayormente por familias de bajos recursos económicos, y en riesgo social.

Lo anterior, mediante la donación del terreno supra citado, a nombre del Ministerio de Educación, en favor de la Municipalidad de Turrialba, y que sea destinado a facilidades comunales, y una zona sea utilizada para parque y zona verde.

El traslado de dominio del terreno desde el Ministerio de Educación Pública, a la Municipalidad de Turrialba, garantiza el aprovechamiento del inmueble, lo que impactará de manera positiva a la comunidad turrialbeña que está deseosa y necesitada de contar con más opciones para su desarrollo social y económico.

Nuestro país, pero fundamentalmente cantones que cuentan con limitaciones inmobiliarias para la ciudadanía, deben ser prioridad para el Estado costarricense, para buscar alternativas de generación y aprovechamiento de espacios físicos que promuevan la sana recreación, y mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

Turrialba como distrito, cuenta con una población cercana a los treinta mil habitantes, los cuales, de forma urgente, requieren de una atención impostergable por parte del gobierno local, en busca de la diversificación de oportunidades, principalmente para los sectores poblacionales más vulnerables.

El otorgamiento de espacios públicos a la Municipalidad, se convierte en una herramienta invaluable, en aras de construir alternativas que alejen a los niños y jóvenes, de una problemática nacional ya reconocida, como lo es el consumo de drogas y licor, que actualmente les asechan, y que requiere de una intervención oportuna por parte de las autoridades locales, como autoridad inmediata.

Como diputados, estamos en la obligación de ser generadores de oportunidades, y el presente proyecto de ley, se convierte en una herramienta necesaria para que, mediante el aprovechamiento de